

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).*

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del día 23 de Diciembre de 1883, en Manila.*

El lunes 24 del actual á las 8 de la mañana, se pasará la revista general de presos y prisiones militares, señalada para dicho día, en la forma siguiente: Principiará por la cárcel de Bilibid, donde serán verificados los presos allí existentes sujetos á la jurisdicción de guerra, los pertenecientes al Batallón de Ingenieros y Cuerpo de Carabineros. Seguirá el Hospital militar; despues el cuartel de la Luneta, á continuacion el del Rey, donde se presentarán, además de los presos y arrestados del primer Batallón de Artillería y compañía de Montaña, los del Escuadrón de Filipinas y Tercio de la Guardia Civil; y por último la Fuerza de Santiago á cuyo punto concurrirán los individuos encausados de la Sección de la Guardia Civil Veterana, y los Oficiales contra quienes se sigan procedimientos y deseen presentarse.

No permitiendo otras atenciones del servicio al Excmo. Sr. Capitan General pasar visita, lo verificará el Excmo. Sr. General 2.º Cabo en quien delega las atribuciones para dicho acto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para el debido conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—El Comandante D. Juan Golobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaria.—El Comandante Don José Díaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para paseo de enfermos núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El lunes 24 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría un caballo y una caraballa declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

PREMIOS MAYORES DEL 12.º SORTEO DE 1883.

500.	1218 Manila. 1874 id. 3222 id. 5948 id. 14778 id. 5616 Balabac. 20828 Manila. 425 id. 14299 id. 14634 id. 5490 id. 22005 id. 6280 id. 22335 id. 12743 id. 21840 Cavite. 9011 Manila. 12891 id. 22228 id. 22823 id.
1000.	10757 Manila. 4412 id. 533 Cebu. 1069 Manila. 14544 id. 5629 id. 23748 id. 2768 id. 1459 id. 3880 id.
2500.	6804 Manila. 20194 Cavite. 6524 Albay. 5210 Manila. 14034 N.º Ecija.
5000.	3445 Manila.
10,000.	15846 Manila.
20,000.	10438 Tayabas.
50,000.	5539 Manila.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Sierra y Magallon, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del ramo municipal de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Manila 22 de Diciembre de 1883.—Calvo.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorca y á D. Isidro Ferrer, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron, respectivamente, de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargados, á recoger el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 20 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de las provincias de Iloilo y Antique, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

### Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo y Antique, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. i á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista, será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y ocho mil ciento un pesos cincuenta céntimos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta

escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depó-

sitos ó depositaria de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, la cantidad de dos mil novecientos cinco pesos siete centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Iloilo y Antique, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Iloilo y Antique, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de . . . . . de 18 . . . . .  
Es copia, M. Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos noventa céntimos, anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 31 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 17 de Diciembre de 1883.—Félix Dujna.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—  
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 459 pesos 90 céntimos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 69 pesos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el acuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros cinco dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos taonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talararia la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquell mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talararias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', and 'Por cada carnero'.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Ter g upoda la provincia de Zambales, por la cantidad de... (pés.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 69 pesos.

fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre dé dichos pliegos deberá espresarse

el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos veinte y nueve céntimos, que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todo los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se espedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de

Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Noviembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. O. B. O.—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... de (fecha.....) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase, Designacion de los efectos, Precio, and Importe. Lists various items like 'Báscula que pueda romanear hasta 500 kgmos.', 'Caja de hierro para caudales', etc.

Condiciones facultativas.

Básculas.—Serán de las reconocidas en Plaza como más sensibles, de construccion sólida y bien terminada en todos sus ajustes, con todos los accesorios necesarios para su manejo, entrará con un kilogramo hasta el número de ellos fijado y deberá sujetarse á las pruebas que juzgue necesarias hacer la Comision de reconocimiento, para su contraste y demás condiciones que debe reunir, entre las cuales tendrá la de corresponder en todo al precio que se le asigna.

Caja de hierro.—Sus dimensiones, serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y mínimo las cantidades señaladas. La cerradura de la tapa de las llamadas de seguridad, entregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones, serán los corrientes en Plaza y proporcionadas á la cabida. Corresponderá en todo los demás detalles al precio que se le señala.

Cacerolas, lámparas colgantes, palanquetas, picos.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

El alambre de hierro tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, ferdas y compactas y su resistencia á la traccion será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kilógs. por milímetro cuadrado.

Las azuelas.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de reconocimiento y tanto ellas como los candeleros, deben sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Hojas de sierra.—Serán de superior calidad y exactamente iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayaran pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocidos de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Niveles ó tubos.—Serán de superioridad y arreglado á modelo.

Aguja de cámara.—Será de las conocidas con el nombre de soplón, estará montada en aparato de Cardaño y dispuesto para fijarse en la cubierta superior de la cámara, la rosa por lo tanto estará invertida y la tapa baja del mortero será de cristal, estará perfectamente imantada y se sujetará á las pruebas que para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones crea conveniente practicar la Comision de reconocimientos, debiendo corresponder su valor al precio que se le señala á juicio de la misma.

Gacela.—Será de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio fijado.

Hilas inglesas.—Han de ser suaves sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm de ancho.

Acido muriático.—Ha de marcar 26,5 grados en el Areómetro de Baumé y ser incoloro de olor picante característico y esparcir vapores.

El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha de la adjudicación y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 24 de Noviembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los lotes 2 y 3 de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 130 de siete del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—Vila.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion concierto público para la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino á las provincias del Abra, Joló y la Paragua, bajo el tipo en progresion descendente de ps. 76 cada uno, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.a Los juegos de pesas y medidas objeto del concierto, serán los que en clase y número se expresan en la relacion que se acompaña, debiendo adquirirse los mismos con estricta sujecion al número de piezas de que se compone cada uno y se consignan en dicha relacion.

2.a Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos ps. 11.40, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida; así como tampoco lo serán las que excedan del tipo señalado.

3.a Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone los tres expresados juegos, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.a El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas; y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.a El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique que la aprobacion del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.a La fianza será de ps. 22.80, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.a El adjudicatario deberá entregar los tres juegos de pesas y medidas compuestos del número de piezas que acredita la relacion y sus embalajes, en los Almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo de 30 días.

8.a No será recibida ninguna pieza de dichos juegos, sin que se proceda al reconocimiento de los mismos por parte del Fiel almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.a Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad de los tres juegos de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por Administracion las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Waldo Gimenez Romera.

Relacion especificativa del número de piezas de que se ha de componer cada uno de los tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que deben ser adquiridos en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas, desde una libra hasta 1¼ de adarme.

De longitud.

Una braza de narra, de 2 varas de Búrgos.  
Id. vara de id. de 3 piés de id.

De capacidad para granos.

Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros, con borde de laton.

1½ id. de id. de 12 1½ id., equivalente á 37 1½ litros, con borde de id.

Una ganta de narra de 8 chupas, equivalente á 3 litros, con borde de id.

1½ id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1½ litro con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3½ litros con borde de id.

1½ id. de id., equivalente á 3½ id., con borde de id.

1¼ id. de id., equivalente á 3½ id., con borde de id.

De capacidad para líquidos.

Una ganta de laton de 8 chupas, equivalente á 3 litros.

1½ id. de id. de 4 id. equivalente á 1 1½ litros.

Una chupa de id., equivalente á 3½ litro.

1½ id. de id., equivalente á 3½ id.

1¼ id. de id., equivalente á 3½ id.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Waldo Gimenez Romera.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la *Gaceta* del 20 del corriente y de la Instruccion para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como de las condiciones á que ha de sujetarse la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas usuales del país con destino á las provincias del Abra, Joló y Paragua, se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de ps..... (letra y número).

Fecha y firma. 1

### Providencias judiciales.

D. Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente de la 2.a Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la cuarta seccion de San Mateo.

Ignorándose el paradero de un tal Gavino ó Juan (a) Munti, y de Cayetano, natural de Calocan que residia en el barrio de la Loma de dicha comprehension, á los que estoy sumariando entre otros por formar parte de una gavilla de malhechores, que en el día tres de Noviembre último, entre diez y once de la noche, hicieron resistencia á una pareja de la Guardia Civil en el barrio de Hermitaño de la jurisdiccion de San Juan del Monte.—Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los espresados Gavino ó Juan (a) Munti, y Cayetano; señalándoles la casa cuartel de la Guardia Civil en esta localidad, donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días; y de no hacerlo se seguirá la causa por el consejo de guerra y se les sentenciará en rebeldía.

San Mateo 19 de Diciembre de 1883.—Juan Viamonte.—El Escribano, Silvestre Oliveros.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Agustin de la Cruz y Timoteo de la Cruz, vecinos del pueblo de Barasoain de esta provincia, el primero es hijo de Mariano y de María Ventura, viudo, de 36 años de edad, empadronado en la cabecera número 46 á cargo de D. Nicolás Santiago, de estatura baja, color moreno, cuerpo regular, barbilampiño, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, y con viruelas en la cara; y el segundo, soltero, hijo de Romano y de Nicolasa Martinez, de 22 años de edad poco más ó menos, de estatura alta, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4860 por robo y lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 19 de Diciembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. S. P. D., Rafael H. Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Camitan, natural y vecino de Quingua, de 34 años de edad, hijo natural de María Camitan y empadronado en la Cabecera núm. 45 de D. Alberto Mariano, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara regular, frente id. y color moreno y reo en las diligencias que se instruyen sobre fuga, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de dichas diligencias, pues de hacerlos así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré las mismas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 19 de Diciembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. S. P. D., Rafael H. Enriquez.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Perez, una llamada María, y la madre de ésta, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado en las diligencias criminales que se instruye contra Prudencio Salas, sobre estafa, como testigo el primero y ofendidas las dos últimas, apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, los cuales dice ser vecinos y viven en un Almacen que hay en San Fernando del arrabal de Binondo.

Dado en la Casa Real de Balanga á 13 de Diciembre de 1883.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. S. P. D., Cipriano del Rosario.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Piring, indio, natural del pueblo de Sexmoan provincia de la Pampanga, vecino del pueblo de Orani, viudo, de 33 años de edad, de oficio bogador, empadronado en la cabecera núm. 7 de Don Agustin Rodriguez, de estatura regular, cuerpo delgado, cari-larga, pelo negro, ojos negros, barbi lampiño y color regular, para que dentro de treinta días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1269 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las anteriores diligencias con los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 5 de Diciembre de 1883.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. S., Cipriano del Rosario.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alfonso Zolera, natural y vecino de Bauang en Batangas, á fin de que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 4820 que se le sigue por raptor y hurto, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz, se sentenciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Santa Cruz á 10 de Diciembre de 1883.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de S. S., José Claro Arquiza y Carcaez.